

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Martes 25 de Octubre de 1977
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 241

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DEL SENADO

Décimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado (continúa)

Pág.

3329

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio Comercial entre la República de Nicaragua y la República Socialista de Rumanía

3333

Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica

3334

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Morris Ponimansky Silva

3336

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Jorge A. Samper

3336

Extiéndese Título de Ingeniero Electro-Mecánico a Sr. Danilo Chang Avilés

3337

Extiéndense Títulos de Licenciado en Contaduría Pública a Sres. Gerardo J. Martínez D., Leonardo A. Moreira O. y José A. Valle R.

3337

Extiéndese Título de Contador Público a Sr. Rigoberto Sánchez C.

Pág.

3338

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3338

Renovaciones de Marcas 3341

Nombres Comerciales 3341

Traspaso de Marcas 3342

Venta de Patente 3342

ICADESA

Aviso de Subasta 3342

SECCION JUDICIAL

Remates 3342

Títulos Supletorios 3343

Donaciones de Solares Municipales 3344

Arriendos de Terrenos Ejidales 3344

Citación a Accionistas de Corporación Financiera Industrial, S. A. 3344

Declaratorias de Herederos 3344

Índice de "La Gaceta" (continúa) 3344

Indicador de "La Gaceta" 3344

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

DECIMO-SEGUNDA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Continúa)

pesino, y contrarios a la realidad de nuestro país. Insistió en que la Ley de Reforma Agraria contenía conceptos más concretos, que el proyecto llamado INVIERNO, según comparaciones que hizo entre ambos articulados, -consignadas íntegramente en el proceso verbal-, manteniendo el criterio de que con el proyecto de ley en discusión más bien se estaba retrocediendo en vez de avanzar en el progreso social del país. Admitió que lo único verdaderamente importante, es que se estaba creando un Banco de Crédito Agrícola, que era lo mismo a que propen-

día el proyecto de Reforma Agraria por él presentado años atrás.

El honorable Senador Doctor Eduardo Conrado Vado, manifestó que tenía poco que agregar a las brillantes exposiciones de sus antecesores, quienes habían hechos un análisis casi exhaustivo del proyecto de ley en discusión; al que, como muy bien habían dicho ellos, el Partido Conservador le daba todo su apoyo y simpatía, porque por lo menos, en espíritu, se trata del bienestar campesino, que en su criterio había quedado marginado durante todas las Administraciones anteriores. Pero no puedo yo dejar pasar por alto, sin mi protesta vehemente, un párrafo del dictamen que debía ser estrictamente técnico, en el que se hace

propaganda partidista eleccionaria, cosa completamente reñida con la práctica parlamentaria. Y desearía yo que dejáramos sentado una vez por todas que en los dictámenes sobre proyectos de ley se elimine esa tendencia partidista y sobre todo propagandística, como la que se hizo en este dictamen, haciendo aparecer al Partido Liberal como el abanderado del bienestar campesino; y no voy a entrar yo a exámenes de la situación histórica de Nicaragua, respecto a los dos Partidos, porque es bien sabido -dijo-, que la primera Ley Agraria que se dictó en Nicaragua, en toda su vida independiente, fue emitida en los años 16 ó 17 más o menos, durante la Administración Conservadora del General Emiliano Chamorro. Pido -concluyó- que quede sentada mi protesta por el párrafo de propaganda eleccionaria que apacere en el dictamen.

El honorable Señor Presidente, Senador Don Pablo Rener, declaró suficientemente discutido el dictamen y el proyecto en lo general, y concedió la palabra al honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano.

Manifestó el honorable Senador Montenegro Medrano, que él no hubiera querido intervenir con intención polémica, pero los honorables miembros de la Oposición que intervinieron esta mañana para dar su apoyo al proyecto de ley creadora del Instituto de Bienestar Campesino, habían distorsionado la historia, ocupando la tribuna del Senado para tratar de desprestigiar la labor que el Partido Liberal Nacionalista ha realizado a través de la vida republicana en favor del campesinado nicaragüense. Ello me obliga, dijo, a tomar parte en el debate, no para negarles el derechos que tienen de hablar en favor de su Partido, sino para decirles que aunque explicable su postura, no tiene justificación. Fuera de los errores en el análisis que se ha hecho de la ley, errores que incluso acusan poco conocimiento de ella, quiero decirles que los que han asumido el papel de propagandistas políticos desde en la Comisión, fueron precisamente los representantes minoritarios de la misma, quienes presentaron para que formara parte del dictamen un pronunciamiento que aparece al final entre comillas, y en él hablan de que el Partido Conservador se ha preocupado siempre por el campesino; que el campesino constituye la mayoría del Partido Conservador de Nicaragua y que consecuentes con esa convicción, por patriotismo y por partidismo -reza la parte pertinente- dan su apoyo total y unánime al proyecto de ley. De manera que quiero dejar bien aclarado que quienes introdujeron el concepto de panegiristas políticos en el dictamen fueron los de la minoría; lo que nos obligó precisamente a los miembros Representantes de la mayoría en la Comisión a consignar, en términos más o menos comedidos, lo que ya conoce de sobra el pueblo nicaragüense: Que el Partido Liberal ha enalte-

cido al campesino nicaragüense y que les concedió con esa reforma de 1893, cuya evocación tanto los maltrata, no sólo al campesino sino a todos los ciudadanos nicaragüenses, la plenitud de sus derechos civiles y humanos; que fue el que terminó de una vez por todas con el voto calificado, estableciendo que el voto es igual, personal, directo, secreto y todas las demás condiciones que se consignaban en la libérrima Constitución promulgada por el General José Santos Zelaya, en 1893. Si ha existido Ley de Reforma Agraria en el mundo, y no digamos en Nicaragua, sino en toda América Latina, es precisamente porque surgió con una objetividad innegable, la acaparación de las tierras en pocas manos, lo que se llamó después en términos jurídicos o en términos sociales "los terratenientes"; ellos fueron los que acapararon y acumularon las tierras. Entonces, no es ese un fenómeno propio y una realidad social que pueda achacarse a Nicaragua y al Partido Liberal Nacionalista. Antes de 1893 y después de los 30 años, no habían terratenientes Liberales; esa es una realidad histórica y social que no se puede negar con las expresiones que vienen a hacerse en una tribuna como la del Senado de la República. Existen además, diferentes clases de reformas agrarias: la reforma agraria Occidental, integral y democrática; y la reforma agraria totalitaria del partido comunista. Yo no sé a cuál de las dos reformas agrarias pertenecía la que presentó hace ocho a diez años, según sus propias palabras, el honorable Senador Doctor Ycaza Tijerino; pero si fue desechada o no fue promulgada en su tiempo, tengo la convicción de que no era ni democrática ni occidental, ya que es bien sabida la simpatía que ha tenido el honorable Representante Senador Ycaza Tijerino, por los países totalitarios. Se ha querido establecer aquí, no sé con qué intención, que esta Ley de INVIERNO, viene a terminar con el Instituto Agrario, con el Crédito Rural, con el INCEI y con los otros organismos a quienes precisamente da una colaboración y una cooperación estrecha para los planes que tiene que desarrollar; y con esa afirmación antojadiza, sin razón y sin base, llegan a la conclusión de que ello significa un retroceso en el adelanto de conquistas que se pretenden otorgar al campesino. Eso carece de absoluta realidad, toda vez que la ley que establece el Instituto de Bienestar Campesino señala de manera indubitable e indubitada, que viene a complementar la labor que ha hecho el Gobierno en beneficios del campesino nicaragüense. Se ha dicho que es una paradoja que el Instituto vaya a otorgar préstamos para que el pequeño campesino compre su propia tierra, y hacer radicar en ello el atraso o el retroceso de la Ley de Reforma Agraria, puesto que ella tiene la facultad de comprar tierras para otorgárselas a los campesinos. Yo no veo la contradicción, porque precisamente en la definición de los sujetos de créditos está esta-

blecida la diferencia de ambas acciones y de ambas actitudes, que no se contradicen ni se excluyen, sino que por el contrario, se complementan, estableciéndose en qué circunstancias y por qué motivos es que uno u otro organismo otorgará los créditos o dará las tierras en los términos y en las condiciones que las misma ley o sus respectivas leyes establecen. El proyecto lo dice claramente desde su primer Artículo, que llama "sujetos de créditos" a aquellos que no están comprendidos por las actuales leyes en vigencia, ya sean en crédito rural, ya sea en reforma agraria, ya sea respecto a las actividades de comercialización del INCEI y notando el legislador, notando el Gobernante que existen esos vacíos, necesario e imperioso es entonces legislar para que sean salvados. Si el Crédito Rural del Banco Nacional de Nicaragua, exigía garantía que no puede dar un campesino de menor respaldo económico o de ninguna, era necesario que se promulgara una ley como la que estamos tratando de aprobar para que no queden fuera de los beneficios del Estado aquellos campesinos que necesitan trabajar y ser dueños de sus tierras; el incentivo de ser propietario de una tierra, que cubre esta ley, es trascendental para el adelanto socio-económico, especialmente en el aspecto rural agropecuario o agro-industrial de la vida nicaragüense. Yo quiero, sin que se considere que es un elogio político, recordar que ha sido precisamente el General Somoza, quien ha destacado en su campaña política la significación que para la vida de Nicaragua, tiene la agricultura y la ganadería; quien ha hablado en sus campañas políticas de la asistencia técnica al ganadero y al agricultor, pequeño o grande, de los insumos de la agricultura, de los elementos necesarios para combatir las plagas, del agua que se necesita para no depender la naturaleza y tengan éxito las cosechas en Nicaragua, que, a través de la historia, han sido factor esencial para la economía del país, ya que el General Somoza, es consciente de que la vida de Nicaragua, depende de la agricultura y la ganadería. De manera que ha sido un Gobernante Liberal, quien siguiendo el curso de la historia y la acción benéfica que ha desarrollado el Partido desde el Gobierno de la República, quien se ha preocupado fundamental y trascendentalmente por la suerte del campesinado nicaragüense. No podía entonces, como miembro de la Representación Liberal, dejar pasar esta oportunidad en que se ha tratado de atacar violentamente al régimen y al Partido, sin expresar estas ideas que responden a una realidad histórica incontrovertible. Es significativa la actitud violenta que han asumido quienes siempre en el terreno ideológico han tratado de destruir al Partido Liberal Nacionalista, criticando su dinámica de la manera más acerba; he oído expresiones que ni los propios ofuscados dirigentes de una oposición sistemática y festinada las habían pronunciado, inclusive un responso, con que

culminó su intervención el honorable Senador Ycaza Tijerino. Yo creo que si en realidad, de buena fe están tratando de dar su contribución y su cooperación para la promulgación de esta ley, deberían decirlo con honradez que reconocen en ella, el propósito y la intención nacionalista del Partido Liberal de Gobierno al enviar al Congreso de la República, para su discusión y aprobación, en su caso, un proyecto que indudablemente vendrá a favorecer al pequeño campesino nicaragüense, que ha sido, no sólo el olvidado y el sacrificado a través de la historia, sino también el que da su contribución, leal y desinteresada por el progreso de la República.

Declarados ya suficientemente discutidos el dictamen y el proyecto en lo general y no habiendo más oradores, el honorable Señor Presidente, lo sometió a votación, siendo aprobados por unanimidad.

10º — Dado lo avanzado de la hora, el honorable Señor Presidente suspendió la sesión por un tiempo prudencial, a fin de que los señores Senadores tomaran un pequeño refrigerio.

11º — Se continuó la sesión, siendo las dos y veinte minutos de la tarde de la misma fecha, bajo igual Presidencia y asistencia.

12º — Se entró a la discusión en lo particular del proyecto de la Ley Creadora del Instituto de Bienestar Campesino, sugiriendo el honorable Señor Presidente, que para agilizar la misma, fuera discutido por Capítulos; proposición ésta que fue aceptada por unanimidad.

Consecuentemente, a continuación fue leído y puesto a discusión el CAPITULO I — CREACION, OBJETO, FINES, DOMICILIO Y FUNCIONES, que comprende los Artículos del 1º, al 6º, contenidos en las siguientes Secciones: SECCION I — CONSTITUCION Y DOMICILIO; SECCION II — OBJETOS Y FINES; y SECCION III — FUNCIONES, tal como los proponía la Comisión Dictaminadora, los cuales se leen así:

"LEY CREADORA DEL INSTITUTO DE BIENESTAR CAMPESINO"

CAPITULO I

CREACION, OBJETO, FINES, DOMICILIO Y FUNCIONES

SECCION I

CONSTITUCION Y DOMICILIO

Arto. 1º — Reformado: Sustitución de la palabra "personería" por "personalidad" y en la parte final "que se emitan" en vez de "que emita".

Créase el Instituto de Bienestar Campesino, que en la presente ley se llamará también "Instituto" o "INVIerno", como una entidad autónoma del dominio comercial y social del Estado, de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Su domicilio será la

ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales y agencia en cualquier parte de la República. Podrá también nombrar corresponsales en el exterior y actuar como agente de bancos extranjeros. El Instituto se regirá por las disposiciones de la presente ley, por los reglamentos **que se emitan** y por las leyes y reglamentos que rigen las instituciones bancarias del Estado, en lo que le fueren aplicables.

SECCION II OBJETOS Y FINES

Arto. 2º — (Sin reforma).

El Instituto tendrá como finalidad básica, dentro de los límites de la presente ley, promover el progreso socio-económico del sector rural que permita a su población un mejoramiento integral, sostenido y continuo, encaminado, a lograr una participación más efectiva de esta población en la vida económica, social, cultural y política de la Nación.

Arto. 3º — (Reforma de estilo en la novena línea: **Institución con mayúscula**).

Para el cumplimiento de las finalidades señaladas en el Artículo anterior, el Instituto tendrá como sujetos de créditos y objeto de su especial atención a aquellos productores agropecuarios, artesanos o empresas agro-industriales, que operando en áreas rurales y en razón de la escasa magnitud de su patrimonio, nivel de ingresos y capacidad de garantía, no reciban atención o ésta sea insuficiente en sus necesidades de financiamiento de parte de otras instituciones públicas y privadas, siempre que, por otra parte, reúnan las demás condiciones que fije el Consejo Directivo de la **Institución** para cada programa sin salirse de las finalidades de esta ley. De los beneficios señalados precedentemente gozarán también las Cooperativas y cualquier agrupación de productores rurales que reúnan las condiciones establecidas en este Artículo.

SECCION III FUNCIONES

Arto. 4º — **Reformados los incisos b), c), d), e), j), k), l), y m), conforme se señala y suprimido e inciso h): se altera por tanto la denominación de los incisos, después del g).**

El Instituto tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Otorgar financiamiento integral a los sujetos de crédito para mejorar sus condiciones de trabajo y de vida;
- b) Otorgar, **gratuitamente**, servicios complementarios de asistencia técnica;
- c) Coordinar y/o **prestar** los servicios y **ejercer las actividades necesarias**, para el éxito de los proyectos de desarrollo integral que se estén llevando a cabo o que sea necesario ejecutar;
- d) **Facilitar** la comercialización **adecuada** y rentable de la producción agropecuaria de sus sujetos de crédito, ya sea realizándola directamente o a través de or-

ganizaciones de productores, pudiendo para este fin, hacer los arreglos que estime apropiados con el Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior para lograr una coordinación efectiva de las dos Instituciones;

- e) Dedicarse a operaciones de comercialización, almacenamiento y preservación de productos agropecuarios en coordinación con el Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior. En tales casos, actuará como Almacén General de Depósito, () conforme la ley de la materia;
- f) Suministrar a sus sujetos de crédito, sin percibir utilidades, los insumos necesarios para sus labores agrícolas e industriales;
- g) Suministrar igualmente a los mismos sujetos, mediante los contratos pertinentes, la maquinaria, herramientas, implementos y otros bienes de capital requeridos para sus actividades productivas;
- h) **(Antes i)**
Proyectar, diseñar y realizar las obras de ingeniería agrícola, así como establecer, operar y mantener las instalaciones físicas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- i) **(Antes j)**
Promover y **coadyuvar** al mejoramiento de las organizaciones () en el medio rural **tales** como comunidades, **juntas comunicatarias**, cooperativas y otras asociaciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida y trabajo de sus miembros;
- j) **(Antes k)**
Proponer al Poder Ejecutivo, programas y proyectos integrales de inversiones públicas en coordinación con las organizaciones y entidades del Estado en el sector rural; ejecutar aquéllos que le fueren asignados y servir de coordinador de todas las inversiones y servicios en los referidos programas y proyectos;
- k) **(Antes l)**
Contratar () los empréstitos **que fueren** necesarios para implementar sus programas;
- l) **(Antes m)**
Adquirir bienes de cualquier clase, que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, disponer de ellos y en general, celebrar en relación con los mismos y por las mismas causas todas clase de actos o **negocios** jurídicos;
- m) **(Antes n)**
Actuar, e su caso, como fiduciario de fideicomisos destinados al mejoramiento del bienestar campesino; y
- n) **(Antes ñ)**
Proponer al Instituto Agrario, programas de producción en los planes de colonización, y proveer el financiamiento adecuado.

Arto. 5º — (Sin reforma)

Para todos los efectos legales, el Instituto tendrá la categoría de una institución bancaria y estará sujeto por tanto a las disposiciones de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones en lo que no se opusiere a la presente ley y gozará sin excepción alguna de todos los privilegios concedidos a aquéllas.

Arto. 6º. — (Reforma al inciso a), cambio de redacción del inciso b); modificados los incisos c), d), e) y f); supresión del inciso g) y agregado un inciso más.)

Consecuentemente con lo dispuesto en el Artículo anterior, INVIERNO, podrá realizar las siguientes operaciones activas y pasivas:

- a) Otorgar préstamos a corto plazo para aquellas actividades y sujetos de crédito que señale el Consejo Directivo de INVIERNO, de conformidad con la presente ley;
 - b) Otorgar préstamos a largo plazo, para el financiamiento de toda clase de in-
- (Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Socialista de Rumanía,

Animados por el común deseo de desarrollar y fortalecer las relaciones económicas entre ambos países.

Han decidido celebrar el presente Convenio Comercial, sobre la base de los principios de soberanía e independencia nacional, de igualdad de derecho, mutuo beneficio y no ingerencia en los asuntos internos, para lo cual han nombrado como sus respectivos Plenipotenciarios:

Por el Gobierno de la República de Nicaragua, al Señor Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores; y

Por el Gobierno de la República Socialista de Rumanía al Señor Alexandru Margaritescu, Primer Vice-Ministro de Comercio Exterior y Cooperación Económica Internacional.

Quienes habiéndose comunicado sus Plenos Poderes y encontrándolos en debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Con miras a fomentar y facilitar los intercambios comerciales, cada Parte Contratante, con base en reciprocidad, otorgará inmediata e incondicionalmente a las mercancías originarias del territorio o destinadas al territorio de la otra Parte Contratante, el tratamiento de Nación más favorecida, de conformidad con las reglamentaciones del GATT, del cual las Partes Contratantes son miembros.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes con el objeto de incrementar las corrientes comerciales entre ambos países, se concederán todas las facilidades permitidas por sus respectivas legislaciones nacionales y para alcanzar tal propósito, acuerdan intercambiar anualmente listas informativas y no limitativas de mercancías y servicios que estén interesadas en la exportación y comercialización en el territorio de la otra Parte, a las que se les dará la divulgación que sea conveniente.

ARTICULO 3

Los precios de las mercaderías objeto de comercio entre ambas Naciones, deberán guardar similitud y armonía con aquellas que rigen en los mercados mundiales, al momento de la conclusión de los respectivos contratos.

Las transacciones que se realicen entre las organizaciones rumanas de comercio exterior, en su carácter de personas jurídicas independientes, por una parte y las personas jurídicas o naturales nicaragüenses, por la otra, se efectuarán de conformidad con las reglamentaciones de importación y exportación vigentes en cada uno de los países.

ARTICULO 4

Todos los pagos entre las Partes Contratantes se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América, o en moneda de libre convertibilidad y de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en cada uno de los países, respecto al régimen de comercio exterior, moneda y cambios.

ARTICULO 5

Las Partes Contratantes, con el objeto de facilitar y promover el intercambio comercial, permitirán recíprocamente y de conformidad a sus respectivas leyes y reglamentos vigentes, la organización y participación en ferias y exposiciones, permanentes o transitorias y se prestarán la asistencia necesaria para organizar y operar dichas exposiciones.

Las Partes Contratantes se concederán asimismo, las facilidades necesarias, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos internos para:

- a) La internación al país de muestras y material publicitario de mercaderías;
- b) La introducción al país, en admisión temporal, de productos y mercaderías destinados a ferias y exposiciones permanentes o transitorias;
- c) La introducción al país, en admisión temporal, de maquinaria y equipos destinados al montaje y construcción de obras, siempre que la introducción sea realizada por los ejecutantes de dichas obras.

Las Partes Contratantes de conformidad a sus legislaciones internas, convienen en dar las facilidades necesarias a sus representantes oficiales, hombres de negocios, lo mismo que a expertos industriales de ambos

países que deban trasladarse a uno u otro país en cumplimiento de actividades relacionadas con el desarrollo de intercambio comercial entre las Partes.

ARTICULO 6

Con el fin de promover el desarrollo de las relaciones comerciales entre ambos países, las Partes Contratantes se otorgarán la posibilidad de establecer, de común acuerdo, Representaciones Comerciales en sus respectivas capitales.

ARTICULO 7

Los barcos mercantes de cada Parte Contratante que arriben, permanezcan fondeados y zarpen de los puertos de la otra Parte, como así mismo su carga y sus tripulaciones, recibirán el trato de la nación más favorecida concedido a los barcos de otros países, en materia de franquicias y de pago de los impuestos previstos por la leyes y reglamentos de ambas Partes.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo procedente en el caso de invocarse las ventajas, franquicias o privilegios concedidos o que concedan cualquiera de las Partes Contratantes a los barcos mercantes, carga y tripulaciones, de países con los cuales hayan convenido o convengan en el futuro acuerdos de uniones aduaneras o zonas de comercio libre y cualesquiera otros acuerdos económicos regionales.

La nacionalidad de los barcos de cada Parte Contratante será determinada legalmente conforme a los reglamentos de cada una de ellas y los documentos marítimos, como también las listas de las tripulaciones emitidos por las autoridades respectivas de las Partes Contratantes, serán reconocidas por la otra Parte.

ARTICULO 8

Se integrará una Comisión Mixta formada por representantes de ambas Partes, la que tendrá la tarea de supervisar el desarrollo de este Convenio, de hacer propuestas y recomendaciones a sus Gobiernos con el fin de cumplir con las prevenciones del mismo y de aumentar el intercambio recíproco de mercaderías. Esta Comisión se reunirá alternativamente en Managua y Bucarest, cuando fuese necesario y a solicitud de cualquiera de las Partes.

ARTICULO 9

Las disposiciones de este Convenio seguirán siendo aplicada a todas aquellas operaciones comerciales que hayan sido formalizadas con anterioridad a su expiración.

ARTICULO 10

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se comuniquen haber cumplido los requisitos exigidos por sus respectivas disposiciones legales.

Este Instrumento tendrá una vigencia de cinco años y se renovará automáticamente y en forma sucesiva por períodos de dos años, a menos que una de las Partes Contratantes lo denuncie en forma escrita con seis

meses de anticipación a la expiración del período correspondiente.

Por Cuanto:

El día 1º de Julio de 1959, fue aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el "ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA", que dice:

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios de las Partes Contratantes firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales cada uno en idioma español e idioma rumano, siendo ambos textos auténticos, en Managua, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos setenta y siete.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua:

Alejandro Montiel Argüello.

Por el Gobierno de la República Socialista de Rumanía:

Alexandru Margaritescu.

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE.

Presidente de la República de Nicaragua, "ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA."

La Junta de Gobernadores

Considerando: Que en el párrafo "C", del Artículo XV del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, se dispone que la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades a que se refiere ese Artículo se definirán en uno o más acuerdos concertados por separado entre el Organismo, representado al efecto por el Director General, que procederá según las instrucciones de la Junta de Gobernadores, y los Estados Miembros;

Considerando: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XVI del Estatuto, se ha aprobado un Acuerdo sobre las Relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo;

Considerando: Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, deseando unificar, en la medida de lo posible, los privilegios o inmunidades de que disfrutaran las Naciones Unidas y los diversos organismos que mantienen relaciones con ellas, ha aprobado la Convención sobre Privilegio e Inmunidades de los Organismos Especializados, y que se han adherido a esta Convención, cierto número de Estados Miembros;

1. Ha Aprobado, sin que ello prejuzgue la decisión de los Gobiernos representados en la Junta, el presente texto, que en general se basa en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados;

2. Invita a los Estados Miembros del Or-

ganismo a que examinen y, si lo estiman oportuno, a que acepten el presente Acuerdo.

ARTICULO I

Definiciones.

Sección 1. En el presente Acuerdo:

- i) La expresión "el Organismo", significa el Organismo Internacional de Energía Atómica;
- ii) Para los fines del Artículo III, los términos "bienes y haberes", se aplican igualmente a los bienes y fondos que estén bajo la custodia del Organismo o que el Organismo administre en el ejercicio de sus tribuciones estatutarias;
- iii) Para los fines de los Artículos V y VIII, se considerará que la expresión "representantes de los Estados Miembros", comprende a todos los Gobernadores, representantes, representantes suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de las delegaciones;
- iv) En las secciones 12, 13, 14 y 27, la expresión "reuniones convocadas por el Organismo", se refiere a las reuniones:
 - 1) De su Conferencia General y de su Junta de Gobernadores;
 - 2) De toda conferencia internacional, simposio, seminario o grupo de expertos convocados por el OIEA;
 - 3) De toda comisión o comité de cualquiera de los mencionados órganos.
- v) Para los fines de los Artículos VI y IX, la expresión "funcionarios del Organismo", designa al Director General y a todos los miembros del personal del Organismo, con excepción de los empleados contratados en el lugar y pagados por horas de trabajo.

ARTICULO II

Personalidad Jurídica

Sección 2. El Organismo tiene personalidad jurídica. Tiene capacidad para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ello; y
- c) Actuar en justicia.

ARTICULO III

Bienes, fondos y haberes.

Sección 3. El Organismo, sus bienes y haberes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de inmunidad contra toda jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso particular haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida ejecutoria.

Sección 4. Los locales del Organismo son inviolables. Los bienes y haberes del Organismo, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en

su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de ingerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Sección 5. Los archivos del Organismo y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

Sección 6. Sin hallarse sometido a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ninguna clase:

- a) El Organismo podrá tener fondos, oro o divisas de todas clases y llevar sus cuentas en cualquier moneda;
- b) El Organismo podrá transferir libremente sus fondos, oro o divisas de un país a otro, y de un lugar a otro dentro de cualquier país, y convertir en cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder.

Sección 7. En el ejercicio de los derechos que le son conferidos en virtud de la sección 6, el Organismo prestará la debida atención a toda representación formulada por el Gobierno de cualquier Estado parte en el presente Acuerdo en la medida en que estime posible dar curso a dichas representaciones sin detrimento de sus propios intereses.

Sección 8. El Organismo, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos:

- a) De todo impuesto directo; entendiéndose, sin embargo, que el Organismo no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;
- b) De derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones de importación y de exportación, respecto a los Artículos importados o exportados por el Organismo para su uso oficial; entendiéndose, sin embargo, que los Artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno de tal país;
- c) De derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Sección 9. Si bien el Organismo no reclamará, en principio, la exención de derechos de consumo, ni de impuestos sobre la venta de bienes muebles o inmuebles incluidos en el precio que se haya de pagar, cuando el Organismo efectúe, para su uso oficial, compras importantes de bienes gravados o gravables con tales derechos e impuestos, los Estados partes en el presente Acuerdo adoptarán, siempre que les sea posible, las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente a los derechos o a los impuestos.

ARTICULO IV

Facilidades en materias de comunicaciones

Sección 10. El Organismo disfrutará para sus comunicaciones oficiales en el territorio de todo Estado parte en el presente Acuerdo y en la medida compatible con las convenciones, reglamentos y acuerdos internacionales en que sea parte dicho Estado, de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno de tal Estado a cualquier otro Gobierno, inclusive sus misiones diplomáticas, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia y telecomunicaciones, como también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa y la radio.

Sección 11. No estarán sujetas a las censura la correspondencia oficial ni las demás comunicaciones oficiales del Organismo.

El Organismo tendrá derechos a hacer uso de claves y a despachar y recibir su correspondencia y las demás comunicaciones oficiales, ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se conceden a los correos y valijas diplomáticas.

Ninguna de las disposiciones de la presente sección podrá ser interpretada como prohibitiva de la adopción de medidas de seguridad adecuadas, que habrán de determinarse mediante acuerdo entre un Estado parte en el presente Acuerdo y el Organismo.

ARTICULO V

Representada de los Estados Miembros

Sección 12. Los representantes de los Estados Miembros, en las reuniones convocadas por el Organismo gozarán, mientras ejerzan, sus funciones y durante el viaje de ida y vuelta al lugar de la reunión, de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad de detención o arresto personal y de embargo de su equipaje personal, y respecto de todos sus actos ejecutados mientras ejerzan sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos, de inmunidad contra toda jurisdicción;
- b) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- c) Derecho de hacer uso de claves y de recibir documentos o correspondencia por correos o en valijas selladas;
- d) Exención, para ellos mismo y para sus cónyuges, de toda medida restrictiva en materia de inmigración, de las formalidades de registro de extranjeros y de las obligaciones de servicios nacional en los países que visiten o por los cuales transiten en el ejercicio de sus funciones;
- e) Las mismas franquicias, en materia de restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

- f) Las mismas inmunidades y franquicias, respecto de los equipajes personales, que se otorgan a los miembros de misiones diplomáticas de rango similar.

Sección 13. A fin de garantizar a los representantes de los Estados Miembros del Organismo, en las reuniones convocadas por éste, completa libertad de palabra o inde-

(Continuará)

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Morris Ponimansky Silva

Reg. No. 7181 — R/F 836786 — ₡ 75.00

“No. 200-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al señor *Morris Ponimansky Silva*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. Extenderle al señor *Morris Ponimansky Silva*, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Rámo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública”.

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Jorge A. Samper B.

Reg. No. 7210 — R/F 837367 — ₡ 75.00
No. 259-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Doctor en Derecho, al señor *Jorge Alberto Samper Blanco*, natu-

ral de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los dos días del mes de junio de mil novecientos setentay siete.

Acuerda:

1. Extenderle al señor *Jorge Alberto Samper Blanco*, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

**Extiéndese Título de Ingeniero
Electro-Mecánico a Sr.
Danilo Chang Avilés**

Reg. No. 7208 — R/F 837311 — \$ 75.00
No. 482-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Ingeniero Electro-Mecánico, al señor *Danilo de la Concepción Chang Avilés*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. Extenderle al señor *Danilo de la Concepción Chang Avilés*, el Título de Ingeniero Electro-Mecánico, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos setentay siete. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Alba Rivera de Vallejos* Vice-Ministro de Educación Pública.

**Extiéndense Títulos de Licenciado
en Contaduría Pública a Sres.**

**Gerardo J. Martínez D.,
Leonardo A. Moreira O.,
y José A. Valle R.**

Reg. No. 7203 — R/F 837362 — \$ 75.00
No. 189-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Privada Autónoma (Centro de Estudios Superiores, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Contaduría Pública, al señor *Gerardo Jenaro Martínez Duarte*, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. Extenderle al señor *Gerardo Jenaro Martínez Duarte*, el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Reg. No. 7169 — R/F 836496 — \$ 75.00
No. 225-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Contaduría Pública, al señor *Leonardo Antonio Moreira Obando*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. Extenderle al señor *Leonardo Antonio Moreira Obando*, el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de

- la República y Reglamentos del Ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., veintiocho de julio de mil novecientos setentay siete. — *J. Antonio Mora Rostrán*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

Reg. No. 7178 — R/F 836882 — ₡ 75.00
No. 440-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que el Centro de Ciencias Comerciales, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Contaduría Pública, al señor *José Antonio Valle Rodríguez*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. Extenderle al señor *José Antonio Valle Rodríguez*, el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., veintiséis de septiembre de mil novecientos setentay siete. — *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de
Contador Público
a Sr. Rigoberto Sánchez C.,—

Reg. No. 7217 — R/F 780691 — ₡ 75.00
No. 293-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Escuela de Contadores Públicos de Occidente, que funciona en la ciudad de Chinandega, pide se le extienda el Título de Contador Público, al señor *Rigoberto Sánchez Cáceres*, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República

de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los un días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. Extenderle al señor *Rigoberto Sánchez Cáceres*, el Título de Contador Público, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., veintiocho de julio de mil novecientos setentay siete. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6912 — R/F 817607 — Valor ₡ 90.00
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"S A N T O U C A N"



Clase 30.

Presentada: 24 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Septiembre 1977. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — *Teresa Torres*, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6914 — R/F 817800 — Valor ₡ 90.00
The B. F. Goodrich Company, estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

BFGoodrich

Clase 7.

Presentada: 30 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1977. — *Yolanda García de Montealegre*, Registrador. — *Teresa Torres*, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6879 — R/F 822674 — Valor ₡ 90.00
Laboratorio Pro - Ter Prodotti Terapeutici, S. p.A., italiana, mediante apoderado Doctor Gilberto Buitrago Aja, solicita registro marca fábrica:

"M U C O L Y S I N"

Clase 5.

Presentada: 7 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 6915 — R/F 817799 — Valor ₡ 90.00
The B. F. Goodrich Company, estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

BFGoodrich

Clase 17.
Presentada: 30 Agosto 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6895 — R/F 822873 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"COLOR NEW"

Clase 3.
Opónganse.
Presentada: 10 Septiembre 1977.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6916 — R/F 817798 — Valor ₡ 90.00
The B. F. Goodrich Company, estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

BFGoodrich

Clase 1.
Presentada: 30 Agosto 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6917 — R/F 818301 — Valor ₡ 90.00
The B. F. Goodrich Company estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

BFGoodrich

Presentada: 30 Agosto 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7063 — R/F 822124 — Valor ₡ 90.00
Mead Johnson & Company, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

MeadJohnson

Clase 5.
Presentada: 25 Febrero 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6980 — R/F 822133 — Valor ₡ 90.00
Boehringer Mannheim, GMBH, Alemana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"P S E C I B I L"

Calse 1.
Presentada: 22 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7044 — R/F 822120 — Valor ₡ 90.00
McCoy Products, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 5.
Presentada: 2 Diciembre 1976
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7220 — R/F 837107 — Valor ₡ 45.00
Leopoldo Riestra Elizondo, nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:

"N U N' Z"

Clase 5.
Presentada: 13 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7221 — R/F 837106 — Valor ₡ 45.00
Leopoldo Riestra Elizondo, nicaragüense, personalmente, solicita registro marca fábrica:

"AMPLIVERMIN"

Clase 5.
Presentada: 20 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7226 — R/F 837116 — Valor ₡ 135.00
E. & J. Gallo Winery, estadounidense, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:



Clase 33.
Presentada: 30 Septiembre 1977.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 7230 — R/F 837185 — Valor ₡ 90.00
Compañía Comercial Alizaga, S. A. (COMALISA), nicaragüense, mediante apoderado Luis Alizaga, Presidente de la Junta Directiva de la misma, solicita registro marca fábrica:
"F U E R A T O S"

Clase 5.

Presentada: 7 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 7235 — R/F 837557 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicano, mediante apoderado Doctor Yali Molina P., solicita registro marca:

"M — M"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.
3 1

Reg. No. 7236 — R/F 837555 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina Palacios, solicita registro de marca fábrica:

"V I G E R O L"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 7245 — R/F 837564 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina Palacios, solicita registro de marca fábrica:

"C O B A V I T E"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.
3 1

Reg. No. 7243 — R/F 837562 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina, solicita registro de marca fábrica:

"M I L M E X"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.
3 1

Reg. No. 7244 — R/F 837563 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina, solicita registro de marca fábrica:

"C O B A V I T E — P L U S"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.
3 1

Reg. No. 7240 — R/F 837559 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina Palacios, solicita registro de marca fábrica:

"N E O L I D O N A"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.
3 1

Reg. No. 7242 — R/F 837561 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina Palacios, solicita registro de marca fábrica:

"M I N A G E S T"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.
3 1

Reg. No. 7247 — R/F 837566 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Milano de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina Palacios, solicita registro de marca fábrica:

"C A L P E C T I N"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 7248 — R/F 837567 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina Palacios, solicita registro de marca fábrica:

"C O L T A P P"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 7237 — R/F 837553 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, S. A. de C. V., mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina Palacios, solicita registro de marca fábrica:

"D E X A F E D"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 7238 — R/F 837554 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Milano de México, S. A. de C. V., mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina Palacios, solicita registro de marca fábrica:

"D O L O T A B"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 7246 — R/F 837565 — Valor \$ 90.00
Laboratorios Milano de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina Palacios, solicita registro de marca fábrica:

"A R T R I M I L"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 6967 — R/F 821515 — Valor \$ 45.00
Reckitt & Colman (OVERSEAS) Limited, Inglaterra, apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca:

"T E M G E S I C"

Clase 5.

Presentada: 13 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 7078 — R/F 822333 — Valor \$ 45.00
Ascrow Seed Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"ASCROW"

No. 5,141

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 7079 — R/F 822332 — Valor \$ 45.00
Empro Intangibles, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"K I N G S M E N"

No. 8,621

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 6979 — R/F 822139 — Valor \$ 90.00
Hans Schwarzkopf, G.M.B.H., Alemana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón A., solicita renovación marca fábrica:

"CONSTIAN"

No. 17,266

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Julio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 1

Reg. No. 7198 — R/F 836173 — Valor \$ 45.00
Reckitt & Colman (OVERSEAS) Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"M A N S I O N"

No. 15,163

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.
3 1

Reg. No. 6918 — R/F 821743 — Valor \$ 45.00
American Home Products Corporation, estado-

unidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"O V R A L"

No. 15,551

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 6919 — R/F 821742 — Valor \$ 45.00

American Home Products Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"L I R A N O L"

No. 8,450

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 6920 — R/F 821741 — Valor \$ 45.00

American Home Products Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"H E A T H E R"

No. 4,682

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 6921 — R/F 821740 — Valor \$ 45.00

American Home Products Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"E C U A N I L"

No. 8,221

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 6922 — R/F 821739 — Valor \$ 45.00

American Home Products Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"O T O S M O S A N"

No. 4,693

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 7241 — R/F 837560 — Valor \$ 90.00
Laboratorios Milano de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina Palacios, solicita registro de marca fábrica:

"LABORATORIO MILANO DE MEXICO,
S. A. DE C. V."

Nombre comercial: Para Proteger y distinguir: un establecimiento industrial químico farmacéuticos.

Presentada: 21 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torrres M., Secretaria.
3 1

Reg. No. 7234 — R/F 837556 — Valor \$ 90.00

Laboratorios Milano de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicano, mediante apoderado Dr. Yali Molina Palacios, solicita registro de la marca de fábrica y comercio:

"VIGEROL ELIXIR"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5

Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6913 — R/F 817796 — Valor ₡ 90.00
Sterwin Laboratories Inc., estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro nombre comercial:

"STERWIN LABORATORIES INC."

Nombre comercial. Para identificar: una empresa industrial y/o comercial dedicada fabricación venta y distribución preparaciones químicas, farmacéuticas biológicas y medicinales drogas naturales y preparadas, preparaciones veterinarias y productos sanitarios.

Presentada: 4 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Traspaso de Marcas

Reg. No. 7219 — R/F 837108 — Valor ₡ 75.00
Leopoldo Riestra Elizondo, nicaragüense, traspasó a la sociedad, Laboratorios ARSAL, S. A., salvadoreña, marcas fábrica:

"MULTIVITAMINAS INYECTABLE

ARSAL" No. 6,155 C.C.

"O T O M I D I L" No. 6,157 C.C.

"UNGUENTO VETERINARIO

ARSAL" No. 6,158 C.C.

"P R O G E S T R I O L" No. 6,160 C.C.

"I N F A D E R M" No. 6,161 C.C.

"COLIRIO VETERINARIO

ARSAL" No. 6,162 C.C.

"CICATRIZANTE ARSAL" No. 6,163 C.C.

"SEPTOZOL TABLETAS" No. 6,342 C.C.

"TINTURA CLORANFENICIL

SPRAY" No. 6,358 C.C.

"UBRICURE No. 1

UNGUENTO" No. 6,359 C.C.

"DARMACNE" No. 6,360 C.C.

"BERACE INYECTABLE" No. 6,361 C.C.

"GELTAVIL" No. 6,511 C.C.

"TRICOMIZOLE" No. 6,512 C.C.

"ESTAGEST" No. 6,656 C.C.

"GESTALIN" No. 6,526 C.C.

"PRO — GESTAT" No. 6,532 C.C.

"PROGESTEX" No. 6,533 C.C.

Todas clase (5)

Anotadas: Páginas, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, Tomo VII, fecha, 21 Septiembre 1977.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Venta de Patente

Reg. No. 7171 — R/F 836189 — Valor ₡ 30.00
Rohm And Haas Company, ofrece venta productos fabricados patente:

No. 1421—"PROCEDIMIENTO DE MANUFACTURA Y USO DE NIARILPIRID-2-ONZAS".

Managua, 19 Septiembre, 1977.

Franklin Caldera, Apoderado.

2 2

ICADESA

AVISOS DE SUBASTA

Rg. No. 7189 — R/F 836888 — Valor ₡ 60.00

A las 4:00 p.m., del día 28 de Octubre de 1977, en oficinas de Icadessa, ubicada: Km. 6.½ carretera Norte 500 mts., al sur, será vendida en pública subasta, por tercer vez, mercadería amparada por Certificados de Depósitos emitidos a fa-

vor de S. Campbell & Co. Ltda., y con título créditos prendarios a favor de Icadessa, consistente en:

Certificado de Depósito No. 3124.

363 Pantalones "Lee"

Base Postura ₡ 14,394.87

Certificado de Depósito No. 3209.

306 Pantalones "Caviare"

258 Camisas

228 Blusas

Base Postura ₡ 24,821.05

Certificado de Depósito No. 3221.

94 Cajas de Tapones Rosca de metal

Base Postura ₡ 10,763.37

Uri Koll-Nescher, Apoderado General.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 7204 — R/F 836993 — Valor ₡ 180.00

Diez la mañana, veintiocho Octubre corriente año, subastárase inmueble situado ciudad Jinotepé; linderos: Oriente, calle enmedio; Poniente, María Luisa M. de Quiroz; Norte, Mercedes M. de López y Sur, María Lusía M. de Quiroz. Inscrito número 9,963; Tomo 254, Folio 64, Asiento Primero, Registro Público del Departamento de Carazo. Local este Juzgado.

Base subasta: Cuarenticuatro Mil Doscientos Sentiún Córdoba, más intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Jorge García Gutiérrez, por medio de su Guardador Ad litem, doctor Rodrigo Reyes Portocarrero.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, catorce de Octubre mil novecientos setentisiete.

— Antonio Morgan Pérez Juez. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 1

Reg. No. 7209 — R/F 837162 — Valor ₡ 135.00

Nueve a.m., del 9 Noviembre este año, subastárase local este Juzgado; 1) finca número 30753, Arto. 1o., Folio 73, Tomo 374, linda: Oriente, lote L-5; Poniente, lote L-3; Norte, lote K-10, calle enmedio; Sur, lote L-12. 2) finca No. 1,327, Folio 166, Tomo 117, Asto. 10, linda: Oriente, Miguel Selva; Poniente, Teresa Santana; Norte, Rodolfo Ruiz; Sur, calle interpuesta, Josefa Garay. Areas: 600 vrs.2 y 540 vrs. 2 respectivamente. Todas Inscripciones Registro Público de Masaya.

Base: ₡ 30,000.00

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Indesa a Angela González de Selva.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, Octubre diecisiete de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — L. Romero S., Secretario.

3 1

Reg. No. 7216 — R/F 777045 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana, once Noviembre próximo, subastárase propiedad urbana, situada Bocana Paigua, Zelaya, solar y casa doce varas frente por doce fondo, limitado todo inmueble así: Oriente, María Dolores Mendoza, calle por medio; Poniente, solar de la Comuna Baldío; Norte, Samuel Genie y Victoria Martínez; Sur, José Marciano y Teresa Alonso, inscrita No. 19158, Asiento 1o., Folio 99, Tomo 128, Libro Propiedades Zelaya.

Avalúo: Ocho Mil Córdoba.

Ejecuta: José Santos Medina a Gregorio Luna Gaitán.

Juzgado Civil Distrito, Boaco, trece Octubre mil novecientos setentisiete. — R.A.A. Miranda. — J. Guzmán G.

3 1

Reg. No. 7229 — R/F 837146 — Valor ₡ 45.00
Diez mañana, cinco Noviembre mil novecientos setenta y siete, subastaráse mejor postor vehículo marca Seat, tipo 124 D; color amarillo, cuatro cilindros, cuatro puertas, año 1976; chasis 042697, motor 3413448, local este Juzgado.

Ejecuta: Vehículos Importados, Sociedad Anónima.

Ejecutado: Rómulo Sánchez Abea.

Base: Veintiún Mil Córdobas netos.

Puede verse dicho vehículo en los Talleres Vima esta ciudad, sobre kilómetro tres y medio carretera Sur.

Oyense posturas, estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil en Managua a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Distrito para lo Civil de Managua. — L. Romero, Secretario.

3 1

Reg. No. 7251 — R/F 853420 — Valor ₡ 30.00
Cuatro tarde, catorce Noviembre, corriente año, Juzgado Local, rematárase rústica, quince manzanas, El Cuyus, San Ramón, lindante: Oriente, Pedro Arceda; Occidente, Miguel Arceda; Norte, Nicolás Aldana; Sur, Alejandro Arceda.

Ejecuta: Ramiro Arceda Aldana a Santos González Cortedano.

Base: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Octubre catorce mil novecientos setentisiete. — V. González.

1

Reg. No. 7250 — R/F 853421 — Valor ₡ 30.00
Cinco tarde, catorce Noviembre, corriente año, Juzgado Local, rematárase rústica, doce manzanas, El Cuyus, San Ramón, lindante: Oriente, Federico Davidson; Occidente, Pedro Arceda; Norte, Daniel Trewin; Sur Julio Sánchez.

Ejecuta: Secundino Aldana Soza a Hermógenes Chavarria Cruz.

Por Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, catorce Octubre mil novecientos setentisiete. — V. González.

1

Reg. No. 7218 — R/F 777411 — Valor ₡ 30.00
Tres tarde, veintinueve Octubre, subastárase local este Juzgado, equipo sonido, marca ELCA, 80 Wats, 2 parlantes, 50 Long Plays.

Ejecuta: Luis Orlando Romero a Julio Granja y Teresa de Granja.

Base: Un Mil Setecientos Cincuenta Córdobas, intereses, costas.

Dado Juzgado Local Civil de Ley. Diriamba, quince Octubre de mil novecientos setentisiete. — José León Mendieta, Juez Local Civil, Ministerio Ley.

1

Reg. No. 7205 — R/F 837082 — Valor ₡ 30.00
Venta al martillo, diez mañana, treintuno Octubre año en curso, local este Juzgado, subastárase; Juego comedor: siete piezas, con seis sillas y su mesa; dos mesedoras de madera todos regulador estado.

Base: ₡ 1,000.00

Ejecuta: Teresa Salgado de Martínez a Faustina Zepeda.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Local Civil. Managua, dieciocho Octubre mil novecientos setentisiete. — las diez de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 7215 — R/F 837235 — Valor ₡ 135.00

Once de la mañana, veinticinco Octubre corriente año, local este Juzgado, venderase al martillo; vehículo Autobús marca Ford, motor número 703FIJ9A, chasis BVO2MBI0056, color rojo y blanco.

Avalúo: Nueve Mil Quinientos Córdobas netos. (₡ 9,500.00)

Ejecuta: Pastor González Ramírez a Félix Pedro Reyes Urbina y Adelia Moreno de Reyes.

Vehículo: Se encuentra en los Patios del Tránsito de Managua.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos setentay siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Pablo Ferrey A., Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 7207 — R/F 801999 — Vale ₡ 45.00

Concepción Castillo García, solicita supletorio, predio El Domingazo esta ciudad; Oriente, Francisco Mairena; Poniente y Sur, calle trazada; Norte, Josefa Báez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco Octubre mil novecientos setentisiete. — A. Bermúdez, Secretario.

3 1

Reg. No. 6924 — R/F 797698 — Valor ₡ 90.00

Dora Molina de Cruz, solicita supletorio, casa solar Ocotal, Barrio Palermo, de veinte varas dieciocho pulgadas frente por veinticinco fondo; Norte, quebrada Río Dipilto; Sur, mediando calle, Julio Moreno; Oriente, Pedro Ardón; Occidente, Medardo Florián.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veinte Septiembre mil novecientos setentisiete. — Víctor M. Cáceres H., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 6926 — R/F 797702 — Valor ₡ 90.00

Ricardo Bellorín Herrera, solicita supletorio, finca rústica, ubicada Teotecacinte Jalapa, de cincuenta manzanas extensión, Norte, Humberto Bellorín Soza; Sur, predios de comuneros; Oriente, Humberto Bellorín Soza; Occidente, Reynaldo Soza Paguaga.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, once Julio mil novecientos setentisiete. — Víctor M. Cáceres H., Juez Ministerio de Ley. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 6929 — R/F 797697 — Valor ₡ 90.00

Domingo Pinell Gurdán, solicita supletorio urbano Wiwili; Norte, José Isabel Olivas; Sur, Elena Salgado, Juan Blandón, calle por medio; Oriente, Concepción Siles, Margarito Gurdán, calle por medio; Occidente, Rafael Acuña; de treinta varas cuadradas extensión.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veinte Septiembre mil novecientos setentisiete. — Víctor M. Cáceres H., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 6713 — R/F 779630 — Valor ₡ 135.00

Miguel Angel Tenorio Sarria, solicita título supletorio, finca rústica, situada Valle Atoya, jurisdicción El Viejo, dos lotes: el primero cuatro manzanas seis mil novecientas setentuna varas, lindante: Norte, Adolfo Cabrera; Sur, Juana Enriquez; Oriente, línea férrea; Poniente, San Fernando. El segundo cinco manzanas tres mil quinientas dieciséis varas, lindante: Sur y Oriente, Enrique Medina; Norte, Justino Enriquez; Poniente, línea férrea, terreno propio.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, veintiséis de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Reg. No. 6714 — R/F 776690 — Valor \$ 90.00
Ana María Jarquín viuda de Obando, solicita título supletorio, solar y casa mide éste siete varas y media frente treinta fondo; Oriente, Isaias Sotelo; Poniente, Pilar de Sotelo; Norte, Pedro Espinoza; Sur, Auxiliadora Arauz.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, dieciséis Septiembre mil novecientos setentisiete. — R.A.A. Mirand. — J. Guzmán G., Srio.

3 3

Reg. No. 6718 — R/F 789812 — Valor \$ 45.00
Adela Blandón Meléndez, solicita supletorio, casa solar, La Trinidad; Norte, Santa María Albunkel; Sur, Lorenzo Lazo; Este, Carretera Panamericana; Oeste, Gladys Mairena.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Esteli, veintiocho Septiembre mil novecientos setentisiete. — Mario Gómez, Secretario.

3 3

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 6901 — R/F 472819 — Valor \$ 45.00
Sonia María Vázquez de Flores, solicita donación urbana, linderos: Norte, casa y solar de Rosa Zavala; Sur, casa y solar de Cándida Corrales; Este, casa y solar de Manuel Flores Pérez, Asunción Muñoz López, Juan Vanegas Gómez y Julia Blandón Muñoz; Oeste, casa y solar de Medardo Zavala, Juan Díaz P. y José B. Vanegas.

Opóngase.

Alcaldía Municipal. Totogalpa, Octubre cinco mil novecientos setenta y siete. — J. Bernardino López S., Secretario.

3 1

Reg. No. 6903 — R/F 699348 — Valor \$ 45.00
Catalina Pastrana de Mendoza, solicita donación solar Somoto, dieciocho frente, treintinueve fondo; Norte, Lindolfo Castillo; Sur, Manuela Valadares; Oriente, Salomón Ponce; Occidente, Carmen de Iglesias.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintiocho Septiembre mil novecientos setentisiete. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 3

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 7212 — R/F 472249 — Valor \$ 45.00
Francisco Portillo Olivas, como representante "BECAPOSA", solicita arrendamiento, dos manzanas ejidales, Los Lirios; linderos: Norte, Este, Oeste, finca "Los Lirios"; Sur, carretera.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Octubre catorce mil novecientos setentisiete. — Guillermo Vallecillo Delgado, Secretario.

3 1

Reg. No. 7213 — R/F 472818 — Valor \$ 45.00
Demetrio López, solicita arriendo rústica, Cuje, ciento setenta manzanas; Norte, Antonio Padilla; Sur, Sucesión Cupertino López, otros; Oriente, Nicolás López; Occidente, Luis Paguaga.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Totogalpa, Octubre tres mil novecientos setentisiete. — Bernardino López, Secretario.

3 1

Reg. No. 6900 — R/F 699349 — Valor \$ 45.00
Felipe Gómez Guillén, solicita arrendamiento, seis manzanas, Santa Isabel, esta jurisdicción; Norte, Cristino Hernández; Sur, Bruno y Santos Pérez; Oriente, Occidente, Sucesión Carlos Gómez.

Opóngase

Alcaldía Municipal. Somoto, veintiocho Septiembre mil novecientos setentisiete. — Benjamín Valeriano García, Secretario.

3 3

Reg. No. 6922 — R/F 699347 — Valor \$ 45.00
Sergio Estrada Guillén, solicita arrendamiento dos manzanas; Unile esta jurisdicción; Norte, Calixto Figueroa; Sur, Camino uso Público; Oriente, Maura López; Occidente, Santos Pérez López.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintiocho Septiembre mil novecientos setentisiete. — Benjamín Valeriano García, Secretario.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE CORPORACION FINANCIERA INDUSTRIAL, S. A.

Reg. No. 7214 — R/F 837232 — Valor \$ 30.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los Accionistas de la Corporación Financiera Industrial, S. A. (CFI), para su Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las tres de la tarde del diez y seis de Noviembre de mil novecientos setenta y siete en el local de sus Oficinas, en esta ciudad.

Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Octubre de mil novecientos setentay siete.

Arq. Alfredo Osorio Peters, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 7233 — R/F 837210 — \$ 30.00

Angela Padilla vda. de Salazar, pide se le declare heredera de los bienes dejados por su difunto esposo, señor Fermín Salazar Mayorga.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua. Managua tres de Septiembre de mil novecientos setentisiete. — I. Palma M., Juez.

1

Reg. No. 7225 — R/F 830656 — \$ 30.00

Adrián Javier Brenes Ruiz, solicita declararse heredero unión hermana Martha Isabel Brenes Ruiz, de bienes, derechos y acciones que dejó su padre Francisco Brenes Beteta.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito Jinotepe, a seis de Octubre de mil novecientos setentisiete. — Armando Picado Jarquín, Juez Civil Distrito. Jinotepe.